

AMARC - Aportes para la discusión 1 - 27/08/2010

Asignación de frecuencias, regulación, controles y sanciones

- Sobre el punto *ii* del documento elaborado por la CCD y el punto 4 del acta del 20/08/2010 del CTC, AMARC entiende que para el caso de la asignación de frecuencias para medios comerciales que no se asignan a una persona física, no se debe restringir solo a sociedades anónimas nominativas. El cambio de titularidad es un tema delicado, por lo que la ley debe incluir algún artículo específico respecto a la herencia o cambios de titularidad que prohíba que esto suceda en las empresas que tienen frecuencias asignadas, porque sino se puede dar de hecho que se venda la empresa, cambie parte de sus titulares o se herede para que cambien sus titulares. Una forma es que exista una persona física (permisario) que representa a la empresa, el cual no puede cambiar. En el caso de disolución de la empresa o fallecimiento del permisario, la frecuencia se debe licitar nuevamente.
- Sobre el punto *v* del documento, AMARC entiende que no podrán ser titulares personas que la justicia determine que participaron en violaciones a los derechos humanos, independientemente de si fue o no durante la dictadura militar.
- Sobre el punto *vii* del documento y el punto 6 del acta del 20/08/2010 del CTC, AMARC entiende que la contraprestación económica solo corresponde para el sector comercial, basado en que este sector lucra con un bien que es patrimonio de la humanidad, y por el contrario los otros sectores, utilizan este bien común con fines estrictamente sociales. Si bien se indica que va a ser progresivo, es importante alertar que hay que ser cuidadosos en la redacción de este tipo de normativas, ya que su aplicación puede implicar, para los medios comerciales, que tengan medios quienes tienen más dinero, o que se mantengan los medios en las mismas manos a raíz de esta obligación.
- Respecto al punto 3 del acta del 20/08/2010 del CTC, AMARC considera que es un tema delicado el estudio de viabilidad económica, ya que puede traer aparejada una discriminación con lo que se contradice con lo que se expone al principio del mismo párrafo. El estudio de factibilidad de mercado propuesto, es contrario a la diversidad, no se puede evaluar si hay o no mercado disponible, ya que se contradice con los principios de libertad de expresión. La única limitación debería ser estrictamente por aspectos técnicos.
- Sobre el punto 5 del acta del 20/08/2010 del CTC, AMARC considera que una forma democrática para todos los sectores es la que propone la ley de radiodifusión comunitaria. No se está de acuerdo con permisos precarios y revocables.
- Sobre el punto 8 del acta del 20/08/2010 del CTC, AMARC considera que se puede establecer un porcentaje máximo de transmisión en cadena, pero el arrendamiento de espacios y la transferencia se tiene que prohibir estrictamente.
- Sobre el punto 10 del acta del 20/08/2010 del CTC, AMARC considera que se debe establecer la periodicidad con la que el Estado tiene que actualizar el plan de frecuencias, porque puede suceder que luego en la práctica no se actualice.
- Sobre el punto 11 del acta del 20/08/2010 del CTC, AMARC considera que el arrendamiento de infraestructura es una forma de encubrir la acumulación de medios, cuando se utilizan testaferreros. Además es una forma de ocupar a menos trabajadores. Se debería prohibir, cada medio tiene que tener su infraestructura.

Concentración, diversidad y libre competencia

- Sobre el punto *pluralidad y diversidad* del documento elaborado por la CCD, AMARC quiere hacer algunas precisiones cuando se dice “...*grupos sociales y políticos significativos y garantizar carreteras neutrales para que las audiencias puedan expresarse*”, no queda claro a qué se refiere grupo político, quizás se pueda explicitar que es no partidario, tampoco queda claro porqué dice grupos significativos y porqué poner significativos, lo cual iría en contra de garantizar la libertad de expresión y acceso a los medios a los grupos minoritarios. No se entiende qué significa “garantizar carreteras neutrales”.
- Cuando se refiere a *organizaciones civiles, educativas, gremiales*, se entiende que en lugar de civiles debería decir sociales, ya que educativas y gremiales también son organizaciones civiles.